



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 300 C.P. 50130
Tomo CXCII
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10. de agosto de 2011
No. 19

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3020-BIS.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PML/0010/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-27-74.32 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, registrándose el expediente con el número 13410, por lo que se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00260, 00264, 00267, 00268, 00270, 00272, 00286, 00288, 00289, 00290, 00292 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 19 del mismo mes y año; 00253, 00255, 00258, 00259, 00261, 00262, 00273, 00278, 00279, 00280, 00281, 00283, 00284, 00285, 00287, 00291, 00299 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 20 del mismo mes y año; 00266, 00274, 00277, 00282, 00293, 00294, 00298 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 21 del mismo mes y año, 00254, 00265, 00296 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 22 del mismo mes y año; 00276 y 00715, de fecha 12 de abril del 2010, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Posteriormente, mediante oficio número 205BHI0000/229/2011 de fecha 22 de julio de 2011, la Rectora de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria que la expropiación se lleve a favor de la citada Universidad, quien asume el compromiso de pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, situación que fue consentida por el Ayuntamiento de Lerma, en virtud de ser la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca la que ocupa y ha creado la infraestructura del plantel educativo, y quien prestará el servicio que actualiza la causa de utilidad pública. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-94-36 Has., de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., son de uso común y 14-28-54 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

NOMBRE

PARCELAS

SUPERFICIE

Nos.

HAS.

1290

0-37-23

1.- INOCENCIO VÍCTOR BESALES AGUILAR

2.- PARCELAS SIN ASIGNAR

1291, 1293, 1300, 1306 y 1366

1-61-15

3.- ARACELI ESQUIVEL VILLAVICENCIO	1292, 1316, 1354 y 1355	1-47-13
4.- FIDEL GARCÍA ALMEYDA	1294	0-18-81
5.- ALBERTO MARTÍNEZ CAMACHO	1304	0-26-72
6.- GLORIA HERRERA COLÍN	1305	0-35-19
7.- CLEMENTE CHÁVEZ BARRANCO	1307	0-36-39
8.- CRISÓSTOMO VÁZQUEZ ROJAS	1313	0-46-23
9.- REINALDA ACOSTA ÁNGELES	1314	0-37-67
10.- MARGARITA GUTIÉRREZ ROJAS	1315	0-38-40
11.- JULIÁN CHÁVEZ BARRANCO	1317	0-35-81
12.- ARNULFO GARCÍA NÚÑEZ	1320	0-39-60
13.- ENRIQUE ARNULFO GARCÍA CAMACHO	1321	0-38-00
14.- DAMIÁN CHÁVEZ QUINTANA	1322	0-43-07
15.- AURELIO INTERINO NABOR	1327	0-06-17
16.- JUSTINO TOVAR ESCALANTE	1329	0-15-12
17.- JAIME GARCÍA SEGURA	1330	0-48-65
18.- JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA	1331	0-39-52
19.- MAURILIO LOPERANA FLORES	1332	0-37-82
20.- DOLORES CAMACHO GAYTÁN	1333	0-37-29
21.- ERASMO ROMERO GUTIÉRREZ (FINADO)	1338	0-35-97
22.- REMEDIOS VILLAVICENCIO HERMENEGILDO	1342	0-21-95
23.- CRUZ GARCÍA SEGURA	1343	0-48-99
24.- VICENTE HERNÁNDEZ TROCHE	1344	0-36-44
25.- JUAN GUTIÉRREZ GAYTÁN	1345	0-36-47
26.- MARÍA EUSTOLIA ROMERO GUTIÉRREZ	1348	0-37-48
27.- MARÍA LUISA GARCÍA TORRES	1349	0-38-13
28.- EDUARDO ANTONIO MORALES NOLASCO	1353	0-23-37
29.- CATARINO RODOLFO DE LA CRUZ MARTÍNEZ	1356	0-48-31
30.- JAVIER GAYTÁN NÚÑEZ	1359	0-22-34
31.- BENITO BARRANCO HERNÁNDEZ	1360	0-35-22
32.- RAÚL FERNÁNDEZ ROJAS	1362	0-40-54
33.- ADELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ	1370	0-52-77
34.- J. TRINIDAD CHÁVEZ QUINTANA	1547	0-06-11
35.- LUIS DOMINGO CHÁVEZ QUINTANA	1548	0-06-20
36.- MARIO CHÁVEZ QUINTANA	1549	0-06-11
37.- MATEO RODOLFO CHÁVEZ QUINTANA	1550	0-06-17

TOTAL 14-28-54 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo y ejecutada el 12 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 1,330-00-00 Has., para beneficiar a 529 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1938 y ejecutada el 8 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 100-00-00 Has., para los usos colectivos de 219 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 16-87-89 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, para destinarla a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 12-85-89 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarla a la construcción de obras para la introducción de agua potable a la ciudad de México, proveniente de la cuenca alta del río Lerma. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de noviembre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-0157 de fecha 28 de enero de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria,

asignando como valor unitario el de \$1'190,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-94-36 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17'782,884.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, permitirá dotar de oportunidades de educación superior a la población estudiantil de la región del Valle de Toluca y con ello coadyuvar al desarrollo urbano en la economía de las familias de este municipio al contar a través de dicha Universidad, con una opción de formación profesional de los egresados del nivel de bachillerato de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-94-36 Has., de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., son de uso común y 14-28-54 Has., de uso individual, pertenecientes al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien las destinará a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, debiéndose cubrir por la citada Universidad la cantidad de \$17'782,884.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 1291, 1293, 1300, 1306, 1338 y 1366.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 Has., (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTÍAREAS) de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., (SESENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍAREAS) es de uso común y 14-28-54 Has., (CATORCE HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍAREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, a favor de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien las destinará a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'782,884.00 (DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 1291, 1293, 1300, 1306, 1338 y 1366, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a veintisiete de julio de dos mil once.-**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de julio de 2011).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México a 19 de Julio del año 2011.

OFICIO NUMERO:
PROCEDIMIENTO:
ASUNTO:
EXPEDIENTES:202040500-1096/2011
MANIFESTACION DE BIENES
SE NOTIFICA RESOLUCION
CI/SGG-SCT/MB/032/2011
CI/SGG-SCT/MB/039/2011 CI/SGG-SCT/MB/042/2011
CI/SGG-SVTA/MB/076/2011
CI/SGG-SVTA/MB/077/2011
CI/SGG-SVTA/MB/078/2011
CI/SGG-SVTA/MB/080/2011
CI/SGG-SVTA/MB/082/2011
CI/SGG-SVTA/MB/085/2011
CI/SGG-SVTA/MB/089/2011
CI/SGG-SCT/MB/293/2010
CI/SGG-SCT/MB/298/2010
CI/SGG-SCT/MB/303/2010

CC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PERALTA, JORGE OCTAVIO LÓPEZ RAMÍREZ, LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, VÍCTOR GABRIEL COLÍN VIDES, VÍCTOR ANTONIO IBARRA COLÍN, SALUD GONZÁLEZ MEDINA, ESTEBAN HERNÁNDEZ MIGUEL, SERGIO EDUARDO PEDROZA PÉREZ, ALEJANDRO DÁVILA CRUZ, SAÚL VILLANUEVA PEÑALOZA, RICARDO MONDRAGÓN OLGUÍN, ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SONIA GALINDO NIEVES.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar, hago de su conocimiento que el C. Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, tuvo a bien emitir las resoluciones en los procedimientos administrativos tramitados bajo los números de expediente al rubro citados, que en los puntos medulares señala:

PRIMERO.- Los **CC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PERALTA, JORGE OCTAVIO LÓPEZ RAMÍREZ, LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, VÍCTOR GABRIEL COLÍN VIDES, VÍCTOR ANTONIO IBARRA COLÍN, SALUD GONZÁLEZ MEDINA, ESTEBAN HERNÁNDEZ MIGUEL, SERGIO EDUARDO PEDROZA PÉREZ, ALEJANDRO DÁVILA CRUZ, SAÚL VILLANUEVA PEÑALOZA, RICARDO MONDRAGÓN OLGUÍN, ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SONIA GALINDO NIEVES**, son responsables administrativamente del incumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se les impone las **sanciones pecuniarias** consistentes en **quince días** del último sueldo base presupuestal percibido, mismas que equivalen a las cantidades siguientes:

EXPEDIENTE	EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE BAJA	SANCIÓN PECUNIARIA	FECHA DE RESOLUCIÓN
CI/SGG-SCT/MB/032/2011	Marco Antonio González Peralta	Policía R-3	02-Julio-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	19-Mayo-11
CI/SGG-SCT/MB/039/2011	Jorge Octavio López Ramírez	Policía R-3	03-Agosto-10	\$2,539.09 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.)	15-Abril-11
CI/SGG-SCT/MB/042/2011	Luis Martínez García	Policía R-3	16-Agosto-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	15-Abril-11
CI/SGG-SVTA/MB/076/2011	Víctor Gabriel Colín Vides	Policía R-3	27-Septiembre-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	31-Mayo-11
CI/SGG-SVTA/MB/077/2011	Víctor Antonio Ibarra Colín	Policía R-3	10-Septiembre-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	26-Mayo-11
CI/SGG-SVTA/MB/078/2011	Salud González Medina	Policía R-3	20-Septiembre-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	31-Mayo-11
CI/SGG-SVTA/MB/080/2011	Esteban Hernández Miguel	Policía R-1	07-Septiembre-10	\$2,930.15 (Dos mil novecientos treinta pesos 15/100 M.N.)	15-Junio-11
CI/SGG-SVTA/MB/082/2011	Sergio Eduardo Pedroza Pérez	Policía R-3	29-Septiembre-10	\$2,539.09 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.)	15-Junio-11
CI/SGG-SVTA/MB/085/2011	Alejandro Dávila Cruz	Policía R-2	05-Octubre-10	\$2,939.90 (Dos mil novecientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)	15-Junio-11
CI/SGG-SVTA/MB/089/2011	Saúl Villanueva Peñaloza	Oficial R-2	15-Octubre-10	\$3,465.30 (Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.)	06-Julio-11
CI/SGG-SCT/MB/293/2010	Ricardo Mondragón Olguín	Director de Área	31-Mayo-10	\$17,936.59 (Diecisiete mil novecientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.)	25-Abril-11
CI/SGG-SCT/MB/298/2010	Rogelio Sánchez Hernández	Policía R-3	15-Mayo-10	\$2,539.09 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.)	01-Abril-11
CI/SGG-SCT/MB/303/2010	Sonia Galindo Nieves	Policía R-3	15-Junio-10	\$2,539.10 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)	15-Abril-11

Las cuales deberán pagar en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlas, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Modulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante la autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación de la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 68 de la Ley citada.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscríbanse las sanciones que anteceden en el sistema que para tal fin tiene la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en los expedientes personales que de los ex servidores públicos que de ellos se tienen en la Dependencia a la que se encontraban adscritos.

CUARTO.- En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hágase del conocimiento a los sancionados, que dentro del término de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el Ordenamiento Legal en cita.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los **CC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PERALTA, JORGE OCTAVIO LÓPEZ RAMÍREZ, LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, VÍCTOR GABRIEL COLÍN VIDES, VÍCTOR ANTONIO IBARRA COLÍN, SALUD GONZÁLEZ MEDINA, ESTEBAN HERNÁNDEZ MIGUEL, SERGIO EDUARDO PEDROZA PÉREZ, ALEJANDRO DÁVILA CRUZ, SAÚL VILLANUEVA PEÑALOZA, RICARDO MONDRAGÓN OLGUÍN, ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SONIA GALINDO NIEVES**, mediante edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal y/o nacional, así como por oficio al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, al Director de Recursos Humanos de la misma Dependencia y al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LA SUBCONTRALORA VALLE DE TOLUCA "A"
LIC. KENIA NUÑEZ BAUTISTA
(RUBRICA).